Gobierno Regional Junín

JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 148 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 OCT 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 1048-2026-GRJ-ORAJ de fecha 09 de octubre de 2026; Absolución Consulta N° 031-2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026; Memorando N° 1626-2026-GRJ/GRDS de fecha 25 de agosto de 2026; Oficio N° 208-S026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha19 de agosto de 2026; Proveído N° 372-2026-GRJ/DREJ-OAJ-de fecha 31 de julio de 2026; El señor Luis Flores Salazar interpone su recurso de apelación contra la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRH-ORP de fecha 15 de julio de 2026; y demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 208-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2026, la Directora Regional de Educacion de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Luis Flores Salazar** contra la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRRHH-ORP de fecha 15 de julio de 2926;

Que, mediante escrito del 24 de julio de 2026, el administrado Luis Flores Salazar interpone su recurso de apelación contra la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRRHH-OR del 15 de julio de 2026 en el cual su pretensión impugnatoria es:

> Al amparo de los dispuesto en el artículo 218 y concordante del texto Unico Ordenado de Ley 27444(Ley del Procedimiento Administrativo General), interpongo recurso de apelación contra la carta N°113-2026, mediante la cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos pretende denegar falsamente su derecho al reconocimiento, liquidación y pago de devengados e intereses de la bonificación y/o asignación por pago directivo del periodo 2001-2020.
>
> La recurrida pretende evadir la deuda argumentando de forma genérica que la Décima Sexta Disposición de la Ley N° 29944(Ley de Reforma Magisterial) derogo las Leyes del profesorado N° 24029 y N° 25212. Los evaluadores de la OGRH olvidan que dicha Ley fue publicado el 14 de setiembre del 2013.Conforme al articulo 103 de la Constitución Política del Perú, las Leyes no tienen efectos retroactivos. Por consiguiente, las bonificaciones por el cargo jerárquico de subdirector Académicas nacidas, devengadas y no pagadas entre los años 2001 y noviembre de 2012 constituyen derechos adquiridos bajo el amparo de la Ley N° 24029.La DREJ no puede aplicar retroactivamente una derogación posterior para borrar (12) años de deuda laboral.
>
> La OGRH-ORP pretende encasillar mi situación en una "RIM Transitoria" estándar, equiparándome a un docente de aula que realiza una encargatura temporal. Debo ratificar que em condición es el subdirector Académico Nombrado mediante Concurso Público Nacional de mérito, amparado en una resolución (12-DREJ/12-01-2001) única permanente desde 2001 hasta la actualidad. Al haber ganado la titularidad de una plaza directiva debidamente presupuestada, la plaza misma arrastra consigo la estructura remunerativa

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ASESORÍA JURÍDICA

GRDS	
REG. N°	1118 9038
EXP. N°	19952372

superior que corresponde a la función jerárquica de subdirección. Retener el pago diferencias configura un enriquecimiento indebido por parte del estado.

Que, conforme obra en autos administrados, folios 49, se encuentra la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRH-ORP del 15 de julio de 2026, suscrita por la Directoral de la Dirección Regional de Educacion Junín, por el cual la DREJ respondió con una " simple carta", a la petición del administrado lo cual infringe el articulo 6.1 del TUO de la Ley 27444 al no emitir un acto administrativo formal, Resolucion Directoral Regional que detalle una motivación que permita al administrado las razones de las procedencias o no de su petición, esto configura la causal de Nulidad Absoluta del articulo 10 inciso 1 de la LPAG por fragante violación al debido procedimiento;

Que, el hecho de no haber emitido pronunciamiento a través de un acto resolutivo de acuerdo a la norma mencionado en el numeral precedente, no permite establecer los fundamentos legales sobre la valoración de las pruebas y la correspondiente decisión de aceptar o no para el pronunciamiento decisión, atentado los derechos constitucionales al Debido Proceso, como el derecho Motivación, prescrito en los articulos 139, numeral 3 y 5 de la Constitución Política, lo cual es una causal de nulidad prescrita en el art.10 numeral1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de obligatorio cumplimiento en la tramitación de peticiones realizados por los administrado, en el presente caso, la Dirección Regional de Educacion al resolver la petición a omitido resolver de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6.1 del TOU de la Ley N° 27444, incurriendo en la Nulidad, por lo que amparado la pretensión del administrado disponer un nuevo pronunciamiento con relación a la pretensión del administrado;

Que, al responder ilegalmente a través de una carta, la Dirección Regional de Educacion Junín no tiene en cuenta el periodo de pretensión del administrado que es Periodo reclamado (2001-noviembre 2012) establecer si durante todo este tramo, la norma plenamente vigente para el administrado era la Ley N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial) entro un vigor a finales de noviembre de 2012, respetando las situaciones juridicas consolidadas y el señalar que no existe un Decreto Supremo aprobado para el pago de asignaciones y Bonificación en Educacion Superior, porque el derecho del administrado se habría originado desde el 2001 hasta noviembre del 2012 bajo la Ley del profesorado , pues las leyes posteriores no podrían aplicarse de forma retroactiva para extinguir un beneficio ya causado;

Que, los artículos 3 (numeral 4) y el 6 del T.U.O de la Ley N°27444 sancionan que todo acto administrado debe estar debidamente motivado, exponiendo de forma expresa las razones de hecho y derecho que justifican la decisión, pues, la jurisprudencia constitucional y administrativa señala que omitir pronunciarse respetando las normas que rigen el procedimiento administrativo incurre de forma irremediable en la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el articulo10, numeral 1,2 del T.U.O de la Ley 27444, por prescindir del pronunciamiento regular y la motivación exigida por ley;

Que, por consiguiente, el acto impugnado incurre de forma irremediable en la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el articulo10, numeral 1,2 del T.U.O de la Ley 27444, por prescindir del procedimiento regular y la motivación exigida por Ley;

Que, de conformidad con la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales , la Gerencia Regional de Desarrollo Social constituye la instancia jerárquica suprior encargada de resolver en segunda y ultima instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos emitidos por la Dirección Regional de Educacion Junín y al habar incurrido en un vicio trascendente que acarrea la invalidez del acto de

emitir una carta para responder la petición de un administrado, corresponde elevar los actuados para que el superior jerárquico declare la nulidad correspondiente y ordene retrotraer el proceso al estado de la emisión de un nuevo pronunciamiento conforme a Ley;

Que, mediante Memorando N° 1048-2026-GRJ-ORAJ de fecha 09 de octubre de 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica hace propio y valida en todo sus extremos la absolución Consulta N° 031 -2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026 suscrito por el Abg. Víctor León Ortega, concluye:

- La carta N° 113-2026-DREJ-OGRH-ORP de fecha 15 de julio de 2026 suscrita por la Directora de la Dirección Regional de Educacion Junín, adolece de un vicio de nulidad insubsanable al haber sido emitido sin tener en cuenta las normas legales señalados en el presente vulnerado debido procedimiento administrativo, el derecho al deber de motivación.
- El recurso de apelación formulado por el docente administrado cuenta con fundamentos jurídicos y facticos solidos amparado en el articulo 10, numeral 1,2 del T.U.O de la Ley 27444.

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Luis Flores Salazar** contra la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRRHH-ORP de fecha 15 de julio de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULA la Carta N° 113-2026-DREJ-OGRH-ORP de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, por adolecer de un vicio de nulidad insubsanable y ordene RETROTAER el procedimiento a estado de la emisión de un nuevo pronunciamiento conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 28 OCT 2023

Lic. Lisette Ruiz Rivero
PRESIDENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENCIA REGIONAL

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)